



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ASPECTOS PROCESALES DE LAS RELACIONES LABORALES

ASPECTOS BÁSICOS, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



OLIVIA KARINNA RÍOS POZO

Procuradora Pública del Ministerio de
Trabajo y Promoción del Empleo



CONTENIDO

01

Aspectos elementales de la seguridad y salud en el trabajo

02

Accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales (concepto y regulación)

03

Indemnización derivada de infortunios laborales: casuística y tendencias jurisprudenciales



PGE

Procuraduría General del
Estado



1

Aspectos elementales de la seguridad y salud en el trabajo

PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES EN EL PAÍS





PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



MARCO LEGAL VIGENTE

Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo



Ley 29783: Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

D.S. 005-2012-TR: Reglamento de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

R.M. 480-2008/MINSA: Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales.

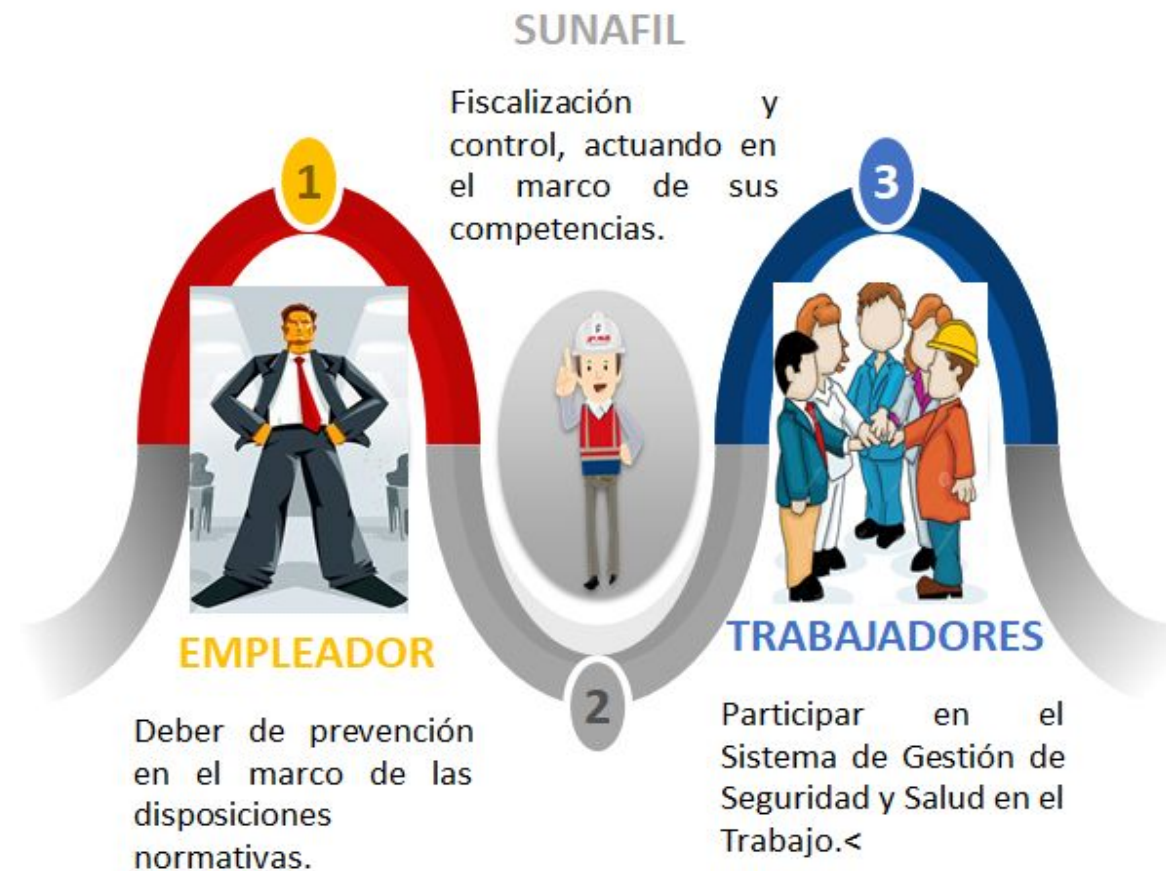


PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL PAÍS

Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria.

*PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.



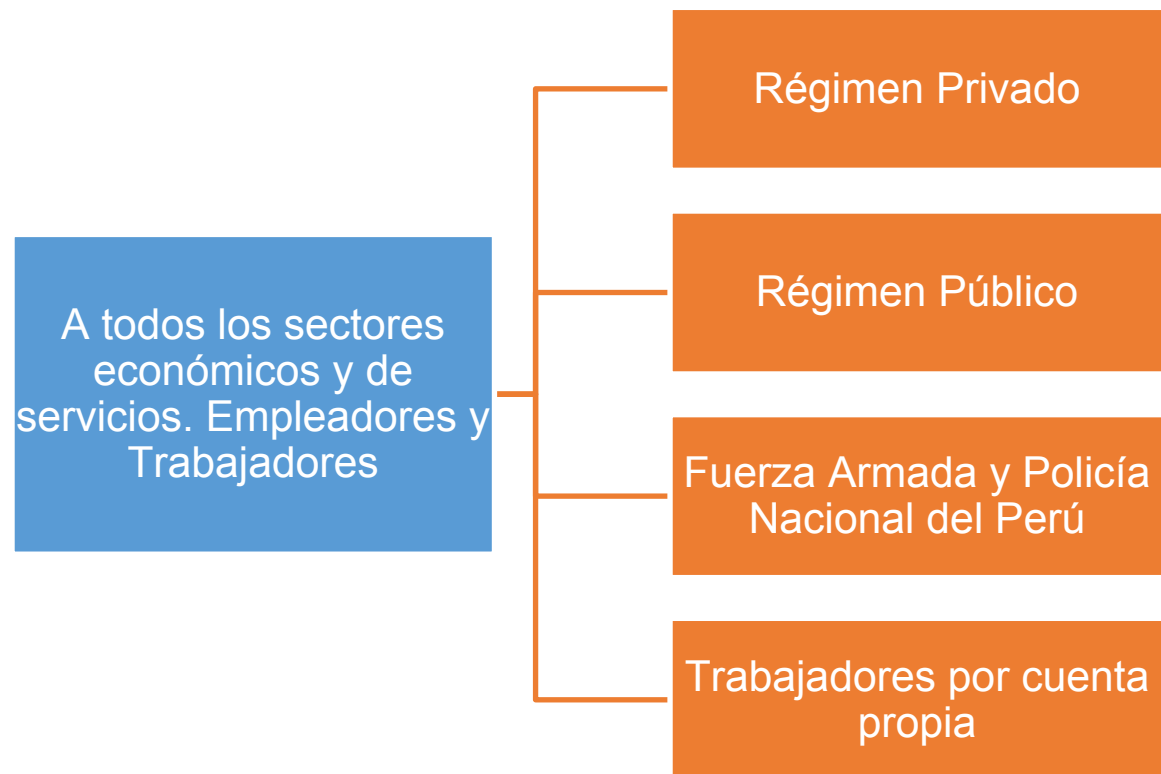
*PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD



El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.



ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 29783



» **La Importancia de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

- ❑ La Seguridad y Salud en el Trabajo es un derecho fundamental del ser humano, busca proteger la integridad física, mental y social del trabajador, a través de la prevención, eliminación, minimización y/o control de los riesgos laborales, así como, también el de proteger el medio ambiente y la propiedad, cuyos beneficios recaen directamente en los trabajadores y sus familias, en los empleadores y en el propio estado.
- ❑ La seguridad y salud en el trabajo, crea condiciones para que el trabajador desarrolle su labor de manera eficiente y sin riesgos, evitando sucesos y daños que puedan afectar su salud e integridad física, el patrimonio de la entidad y el medio ambiente; propiciando así, la elevación de la calidad de vida del trabajador y su familia.



SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – Artículo 25° del D.S. 005-2012-TR

El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y su Reglamento, en función del:

1. Tipo de empresa u organización.
2. Nivel de exposición a peligros y riesgos, y
3. La cantidad de trabajadores expuestos.

SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Todo empleador organiza un servicio de SST, propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Principales funciones:

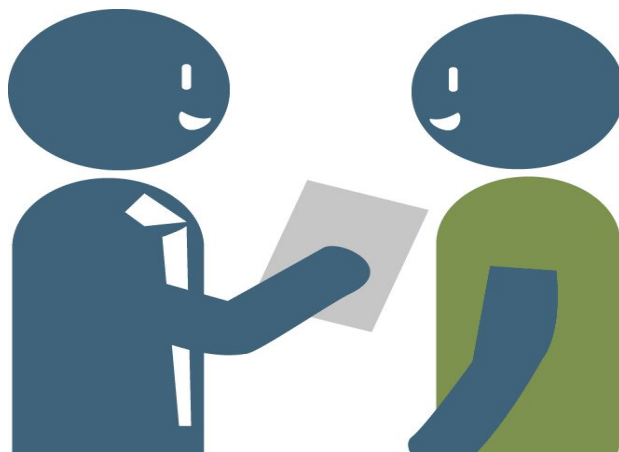
- Identificación y evaluación de riesgos.
- Vigilancia de los factores de medio ambiente de trabajo.
- Asesoramiento sobre la planificación y organización del trabajo.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.



RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN EL SGSST

ART. 35° Ley 29783

Para mejorar el conocimiento sobre la SST el empleador debe:



Entregar a cada trabajador copia del RISST

Realizar mínimo 04 capacitaciones al año en SST

Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de SST

Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de SST

Elaborar mapa de riesgos

Elabora el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo

RIESGOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL TRABAJADOR



DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SST



REGISTROS OBLIGATORIOS Art. 35° D.S. 005-2012-TR

Registro de enfermedades ocupacionales: veinte (20) años.

Registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos: diez (10) años posteriores al suceso

Demás registros: cinco (5) años posteriores al suceso.

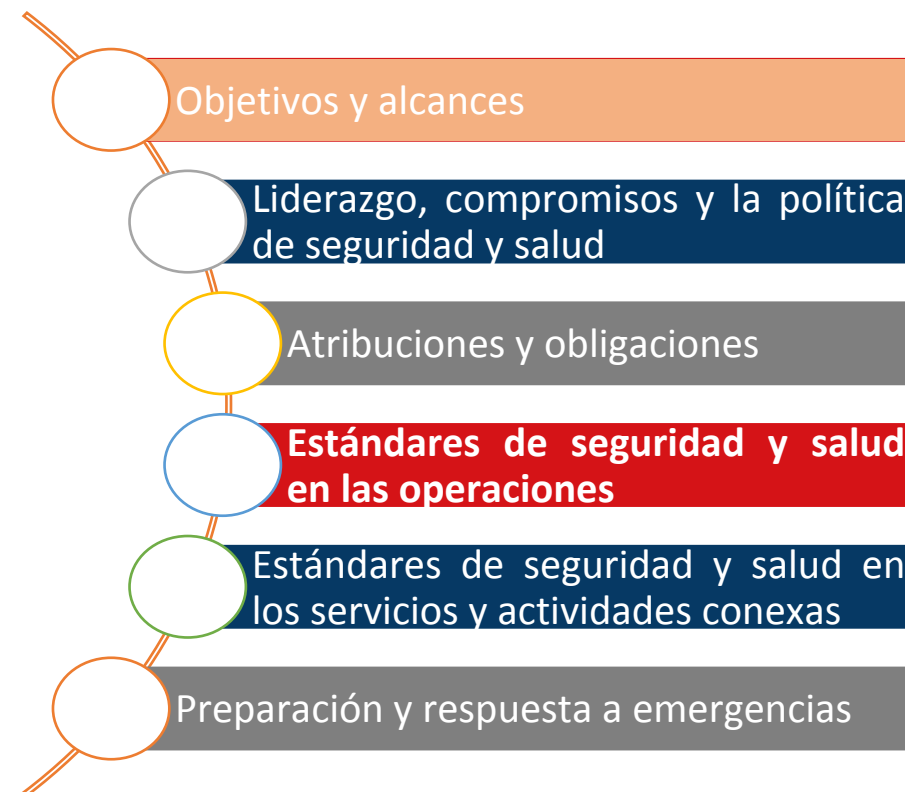
Archivo activo de eventos de los últimos doce (12) meses de ocurrido el suceso.

En medios físicos o digitales.

REGISTROS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TIPO DE EMPRESA		
	Empresa de Alto Riesgo	Pequeña Empresa/ Régimen General	Micro Empresa
Accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos	✓	✓	✓
Exámenes médicos ocupacionales*	✓	✓	✓
Inspecciones internas de seguridad y salud	✓		✓
Estadística de seguridad y salud	✓	✓	
Monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicológicos y factores de riesgo disergonómicos.	✓		
Equipos de seguridad o emergencias	✓		
Inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencias	✓		
Auditorías**	✓		
Seguimiento (monitoreo, inducción, entrenamiento y simulacros de emergencias, equipos de seguridad)		✓	
Evaluación del SGSST (auditoría, inspecciones internas)		✓	

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Las empresas con 20 o más trabajadores.
- El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores y entregarlo, mediante medio físico o digital, bajo cargo.
- Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.



SEÑALES DE SEGURIDAD Y MAPA DE RIESGOS

Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 Señales de Seguridad

- Es la representación gráfica en la cual se identifican, localizan y valoran los riesgos, procesos peligrosos y condiciones de trabajo a los que están expuestos los trabajadores y trabajadoras en su centro laboral.

NORMA TÉCNICA PERUANA: NTP 399.010-1 2016

SEÑALES DE SEGURIDAD. Símbolos gráficos y colores de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad y franjas de seguridad



SEÑALES DE SEGURIDAD

• Advertencia



• Prohibición



• Obligatorias



• Informativas

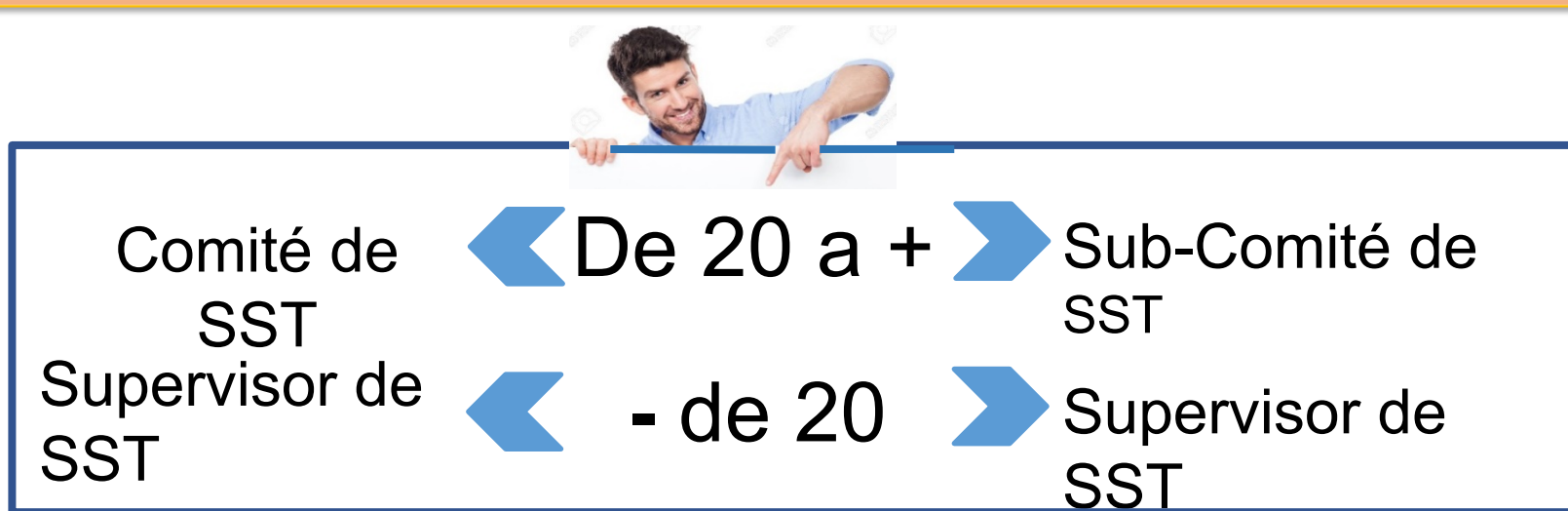


COMITÉ, SUB-COMITÉ, SUPERVISOR DE SST Art. 29 y 30° Ley 29783

Requisitos: (ART. 47° Reglamento)

- Ser trabajador del empleador principal
- Tener como mínimo 18 años de edad.
- De preferencia, contar con capacitación en temas de SST o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

El empleador constituye un **Comité de SST** o cuenta con un **Supervisor de SST** en función del número de trabajadores que tiene a su cargo.



no necesariamente
son miembros del
CSST.

Cualquier trabajador/a del/de la empleador/a, que no sea considerado personal de dirección o de confianza, podrá ser elegido/a Supervisor/a de SST. Se aplican las reglas para la elección del CSST, quedando a consideración el contar con una JE para llevar a cabo el proceso y el número de miembros que la conforman, el cual no puede ser superior a cuatro (4) miembros (Art. 43° Reglamento).

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CSST



Presidente/a

Secretario/a

Miembros

Si no se alcanza consenso en la elección del presidente/a y secretario/a, el/la empleador/a convoca nuevamente a la instalación del CSST, la cual se debe llevar a cabo dentro de los diez (10) días siguientes como máximo. Si en la siguiente sesión tampoco se alcanza consenso, la designación del/de la presidente/a se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

IDENTIFICACION DE PELIGROS EVALUACION DE RIESGOS CONTROL DE RIESGOS - IPERC

Artículo 77, Reglamento de la Ley 29783 (Modificado por D. S. N° 002-2020-TR)

Identificación de Peligros

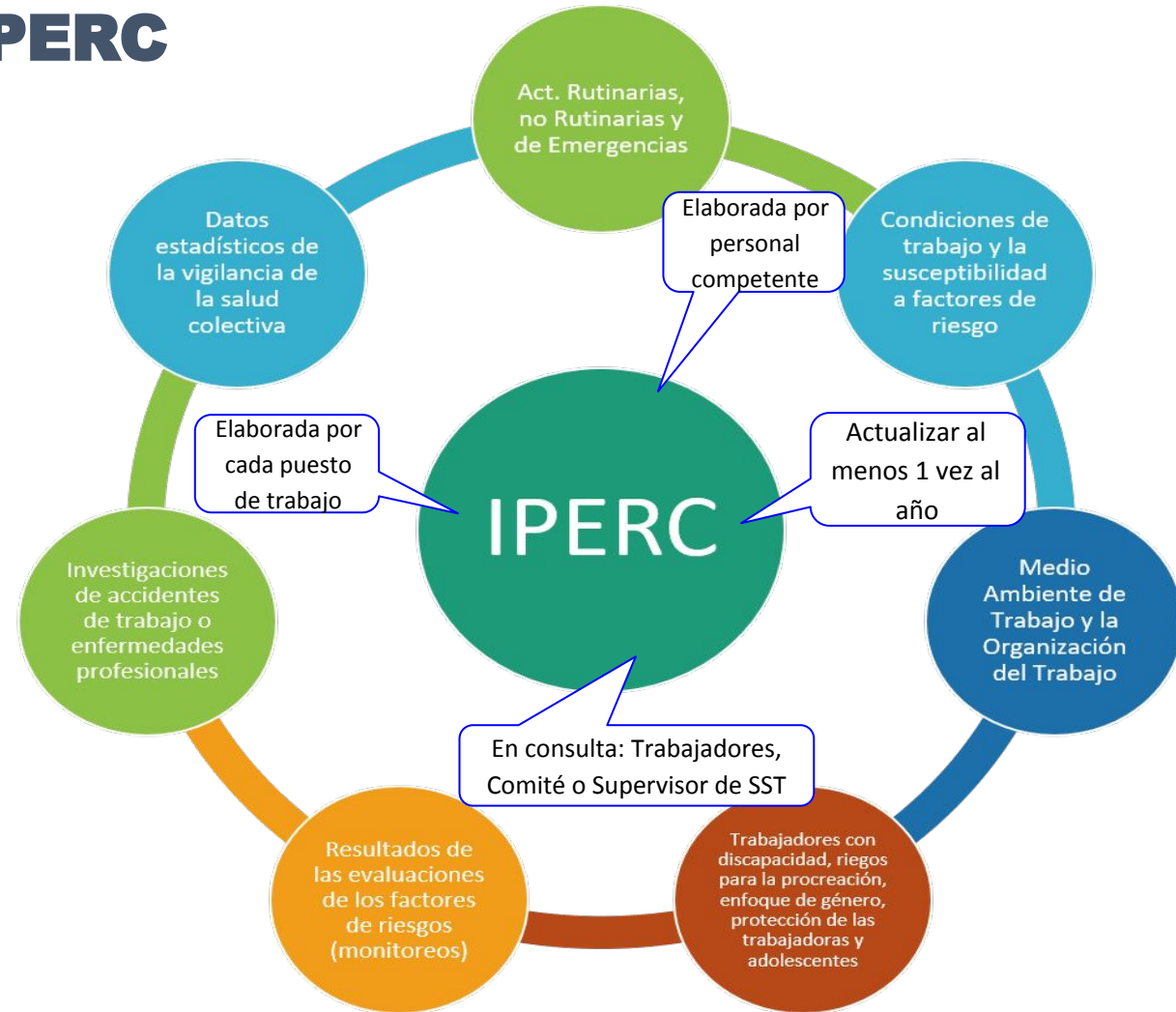
Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Evaluación de Riesgos

Permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos para la toma de decisiones apropiadas (**oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas a adoptar**).

Control de Riesgos

Se orienta a reducir los riesgos a través de las medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.



TIPOS DE INFRACCIONES

Infracción a las normas de SST

Tipificación de las infracciones

- Infracciones leves
- Infracciones graves
- Infracciones muy graves

Subsanables



Medida Inspectiva de Advertencia
o de Requerimiento



Insubsanables



Acta de Paralización /
Acta de Infracción

TIPOS DE INFRACCIONES

Leve

La falta de **orden y limpieza** del centro de trabajo que **no implique riesgo** para la integridad física y salud de los trabajadores.

Grave

El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones de SST.

Muy grave

No implementar un SGSST o no tener un RISST.



RESPONSABILIDADES



SUNAFIL

ADMINISTRATIVA

CIVIL

RESPONSABILIDAD



PENAL



2

Accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales (concepto y regulación)

resumen

ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.



Resulta en lesión o fatalidad

» Clasificación de los Accidentes



TODOS LOS ACCIDENTES DEBERÁN SER REPORTADOS DE MANERA INMEDIATA POR LA VÍA MÁS RÁPIDA.

INCIDENTE PELIGROSO

Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.



Están listados en la Tabla No.9 de Incidentes Peligrosos del DS N° 012-2014-TR - D.S. N° 005-2012-TR

ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL

Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.



Auditiva



Piel



Músculo-esqueléticas



Respiratoria

CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES OCUPACIONALES SEGÚN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Resolución Ministerial N° 480-08/MINSA, del 14 de julio de 2008, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2010-MINSA, del 14 de octubre de 2010, clasifica las enfermedades profesionales en los grupos siguientes:

- Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

NOTIFICACIONES DE ACCIDENTES DE TRABAJO, INCIDENTES PELIGROSOS Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES



Fuente: Boletín estadístico mensual de julio 2023 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



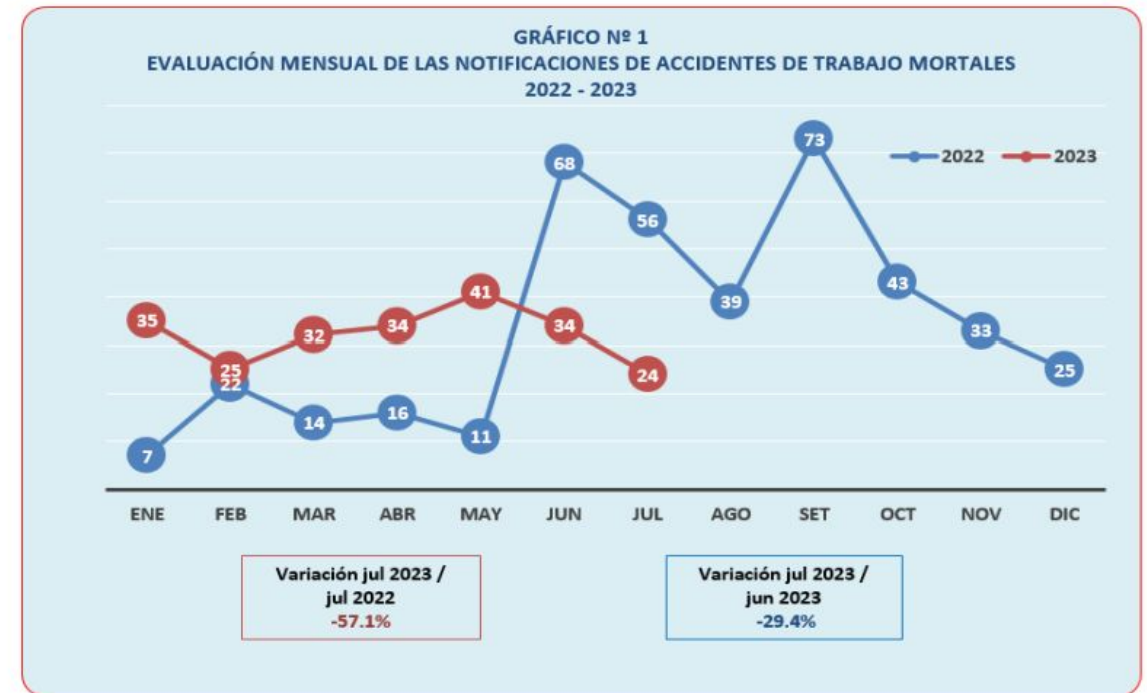
Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

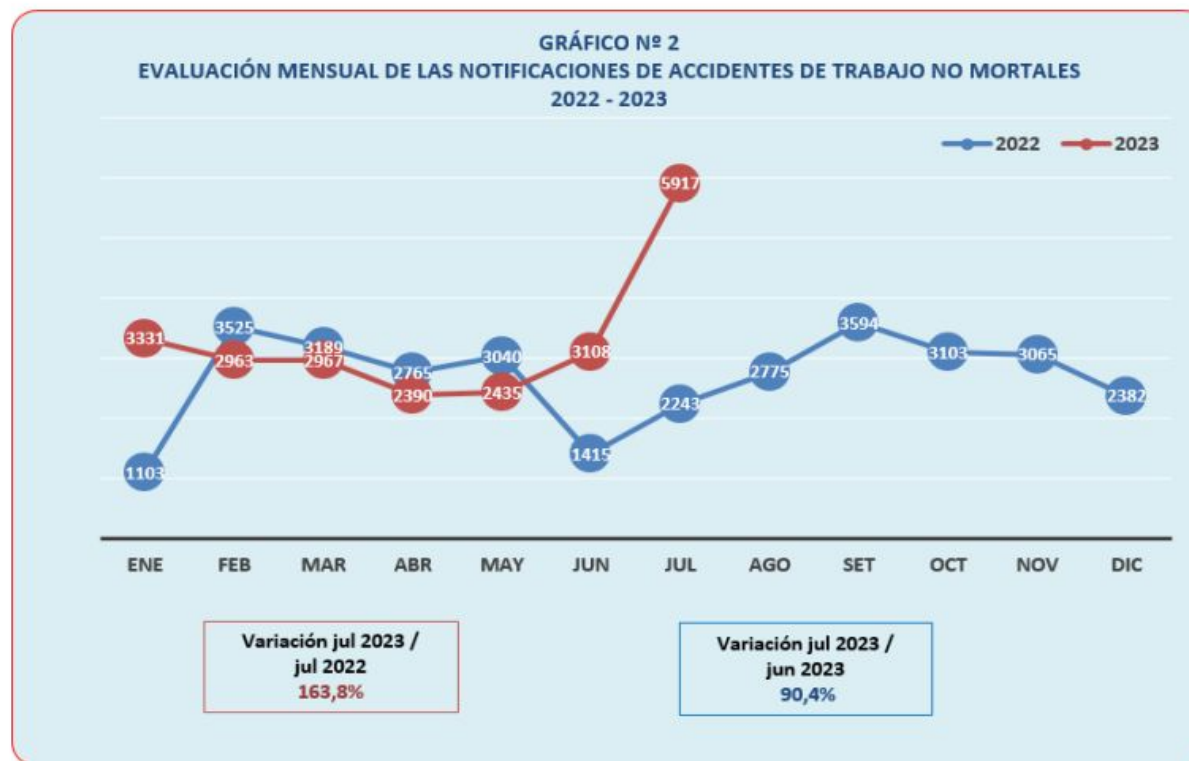
NOTIFICACIONES DE ACCIDENTES DE TRABAJO INCIDENTES PELIGROSOS ENFERMEDADES OCUPACIONALES

De acuerdo con el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales – SAT, en el mes de julio de 2023 se registraron 6 062 notificaciones. Del total de notificaciones, el 97,61% corresponde a accidentes de trabajo no mortales; el 0,40% accidentes mortales, el 1,25% a incidentes peligrosos y 0,74% a enfermedades ocupacionales. La actividad económica que tuvo mayor número de notificaciones fue industrias manufactureras 1 293 representando el (21,33%), seguido de actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler 1 020 representando el (16,83%), comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores 737 representando el (12.16%), transportes, almacenamiento y comunicación con 642 representando el (10,59%) entre las actividades económicas principales.



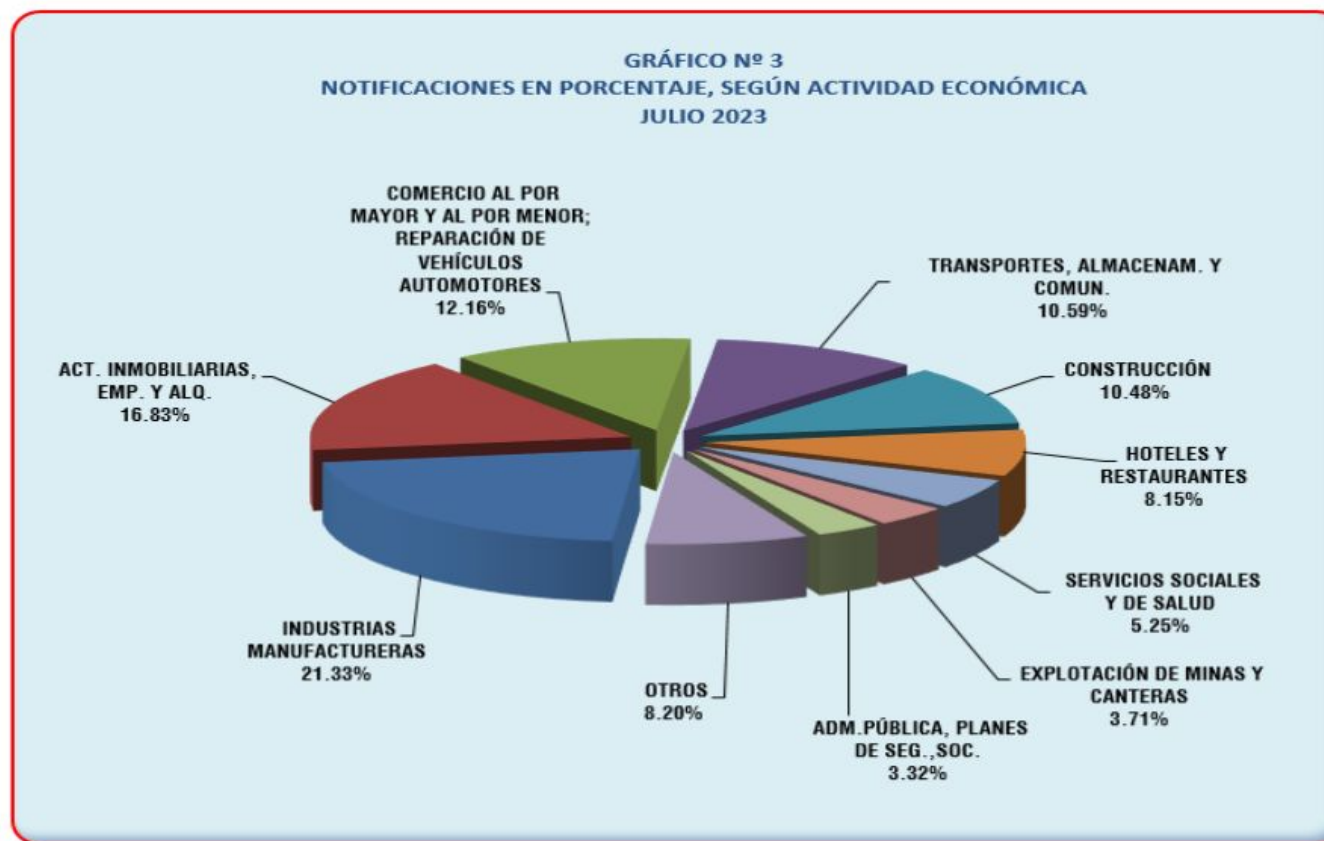
Fuente: MTPE / OGETIC / Oficina de Estadística

NOTIFICACIONES DE ACCIDENTES DE TRABAJO INCIDENTES PELIGROSOS ENFERMEDADES OCUPACIONALES



Fuente: MTPE / OGETIC / Oficina de Estadística

NOTIFICACIONES SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA



Fuente: MTPE / OGETIC / Oficina de Estadística

NOTIFICACIONES SEGÚN TIPO DE ACCIDENTE



Fuente: MTPE / OGETIC / Oficina de Estadística

3

Indemnización derivada de infortunios laborales: casuística y tendencias jurisprudenciales

resumen

CASO MCDONALD'S – MUERTE DE 2 TRABAJADORES

El Comercio

SUSCRÍBETE POR S/S

SUCESOS / Noticias

Caso McDonald's: las claves de la investigación sobre la muerte de dos jóvenes trabajadores

La fiscalía decidió reabrir el caso que había sido archivado en setiembre pasado. Los representantes de Arcos Dorados serán investigados por homicidio simple, dolo eventual y presunto atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.



Los peritajes realizados por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional tras la tragedia demostraron, entre otras cosas, que ambos jóvenes no tenían ni siquiera guantes ni botas aislantes de energía eléctrica para mitigar los riesgos ante una descarga eléctrica. (Foto: GEC)

Accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales

CASO MCDONALD'S – MUERTE DE 2 TRABAJADORES

- **FECHA DE HECHOS:** 15 diciembre de 2019
- **HORA DE SUCESO:** 07:00 am
- **LUGAR:** Establecimiento MC DONALD'S Cruce Av. Universitaria y La Marina:
- **INICIO DE ACCIONES INSPECTIVAS:** Orden de Inspección N° 28293-2019-SUNAFIL/ILM.
- **DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES:** Acta de Infracción N° 4342-2019, de fecha 24 de diciembre de 2019.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

CASO MCDONALD'S – MUERTE DE 2 TRABAJADORES

Según Acta de Infracción N° 4342-2019

SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

COMUNICADO

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE SUNAFIL SOBRE CASO MC DONALDS

Ante el sensible fallecimiento de los dos jóvenes trabajadores de la empresa de comida rápida McDonald's, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) inició de oficio una exhaustiva investigación el 15 de diciembre pasado, esta investigación concluyó el 24 de diciembre y estableció las siguientes conclusiones:

Se verificó que la empresa Operaciones Arcos Dorados de Perú S.A., que opera la franquicia McDonald's, cometió seis infracciones muy graves en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), que ocasionaron la muerte de los jóvenes Carlos Gabriel Edgardo Campos Zapata y Alexandra Antonella Perras Inga, en el local de Pueblo Libre.

Estas infracciones son las siguientes:

1. La empresa no realizó evaluaciones de riesgo y controles periódicos de las condiciones de trabajo del personal a su cargo.
2. No cumplió con brindar información oportuna y adecuada a los trabajadores sobre los riesgos que implicaban sus puestos de trabajo en el trabajo, tampoco les advirtió los riesgos que implicaban sus puestos de trabajo.
3. El reglamento interno de SST no contenía los estándares de seguridad para la limpieza de las áreas.
4. La empresa no acreditó la entrega ni supervisó el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP).
5. Tampoco brindó las condiciones de seguridad en el lugar de trabajo ni en las instalaciones ni en la maquinaria y/o equipos que empleaban, específicamente en la máquina dispensadora de bebidas gaseosas.
6. No realizó la supervisión efectiva de las condiciones de SST. La empresa ya conocía de los desperfectos en la máquina dispensadora de bebidas gaseosas, sin embargo, no tomó acción al respecto.

Adicionalmente, la empresa no cumplió con comunicar, dentro del plazo legal, la muerte de Carlos Gabriel y Alexandra Antonella al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo cual constituye infracción grave.

Ante estos graves hechos y debido a la acumulación de infracciones muy graves y graves, el equipo inspectivo de la SUNAFIL a cargo de la investigación propone aplicar a la empresa Operaciones Arcos Dorados de Perú S.A. una multa ascendente a 845,670 soles.

El acta de infracción y la propuesta de sanción fueron debidamente notificadas a los involucrados.

La SUNAFIL agradece la colaboración de la PNP y la fiscalía para el desarrollo de las investigaciones y ratifica su firme compromiso de seguir trabajando de manera incansable para mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores y trabajadoras del país.

Jesús María, 24 de diciembre de 2019

Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

- a) **NO ACREDITÓ HABER LLEVADO A CABO LAS EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROLES PERIÓDICOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**
- b) **NO ACREDITÓ HABER FORMADO E INFORMADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**
- c) **NO ACREDITÓ HABER EXHIBIDO UN REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**
- d) **NO ACREDITO HABER PROPORCIONADO LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.**
- e) **NO ACREDITÓ HABER BRINDADO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES CIVILES Y MAQUINARIAS.**
- f) **NO ACREDITÓ HABER REALIZADO UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA - SISTEMA DE GESTIÓN EN LAS EMPRESAS.**
- g) **NO ACREDITÓ HABER DADO AVISO A LA AUTORIDAD INSPECTIVA DEL TRABAJO DEL ACCIDENTE MORTAL.**

- La empresa Arcos Dorados, dueña de la franquicia de McDonald's en Perú, les entregó un total de S/ 1 millón 225 mil soles los deudos de una de las víctimas, mientras que para los padres de la otra victima la suma fue de S/ 750 mil soles.
- La [Sunafil](#) impuso una multa de **845 mil 670** soles a la empresa **Operaciones Arcos Dorados del Perú** que opera la franquicia [McDonald's](#). La multa se ejecuta tras haberse comprobado su responsabilidad por el accidente en el que fallecieron los jóvenes Carlos Campos y Alexandra Porras, el pasado 16 de diciembre.

CASO MCDONALD'S – MUERTE DE 2 TRABAJADORES



CASACIÓN 2643-2015-LIMA

DEMANDANTE: Fredy Bacilio Vilcapoma
Reynoso.

DEMANDADO: CENTROMIN PERU SA

MATERIA: Enfermedad ocupacional:
neumoconiosis (silicosis)

PRETENSIÓN: Pago de indemnización de S/.
50.000 (Cincuenta mil) soles por
indemnización por daños y perjuicios por
enfermedad profesional.

- **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta. No existe una fundamentación adecuada que acredite que la enfermedad ocupacional y no es materia de resarcimiento.

- **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

Confirma Sentencia de primera instancia.

- **CASACIÓN:**

Corresponde al actor una **indemnización por daño moral** derivado del incumplimiento de las disposiciones legales y laborales por parte del empleador, al no haber proporcionado los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones, ni garantizado la seguridad dentro del lugar donde se prestaban los servicios, lo que conllevó al menoscabo no solo de la salud del recurrente, sino de su dignidad como persona; motivo por el cual la referida causal deviene en **fundada**. Este Colegiado Supremo considera que el monto a pagar será la suma de S/. 30, 000.00 (treinta mil con 00/100 soles)

CASACIÓN 22386-2019-DEL SANTA

- **DEMANDANTE:** Segundo Ambrosio
- **DEMANDADO:** Austral Group SAA
- **MATERIA:** Accidente de trabajo caída por colocación de gigantografía en área peligrosa.
- **PRETENSIÓN:**
- **PRINCIPAL:** Indemnización por daños y perjuicios por daño patrimonial (lucro cesante y daño patrimonial) y por daño extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona), por haber sufrido un accidente de trabajo caída por colocación de gigantografía en área peligrosa, solicitando el pago de S/ 330,942.50 (trescientos treinta mil novecientos cuarenta y dos con 50/100

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. El juez del 5to JT de la CSJ del Santa, mediante Sentencia de fecha 30/04/2019 Declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia, ORDENÓ que la demandada cumpla con pagar al actor la suma de S/ 154,827.44 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete con 44/100 soles), de la siguiente forma:

- Por concepto de lucro cesante la suma de S/ 94,827.74 (noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete con 74/100 soles)
- Por daño moral el monto de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) y
- Por daño a la persona la suma de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), más intereses legales, con costas y costos del proceso;
- Y declaró INFUNDADA la demanda respecto al pago de daño emergente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Confirma sentencia de primera instancia.

CASACIÓN.

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Empresa Austral Group Sociedad Anónima Abierta.
2. **NO CASARON** la Sentencia de Vista del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, que corre en fojas doscientos sesenta y seis a doscientos ochenta y tres

CASACIÓN 425-2016-LIMA

CRITERIO JURISPRUDENCIAL.

NOVENO.- Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

De conformidad con los Principios de Prevención y de Responsabilidad, contemplados en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que la interpretación correcta del artículo 53° de la Ley antes mencionada es la siguiente:

“Probada la existencia del daño sufrido por el trabajador, a consecuencia de un accidente de trabajo debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de su deber de prevención, hecho que genera la obligación patronal de pagar a la víctima o sus derechohabientes una indemnización que será fijada por el juez conforme al artículo 1332° del Código Civil, salvo que las partes hubieran aportado pruebas documentales o periciales sobre el valor del mismo”